

Decreto N° 1579, que aprueba la Resolución N° 97-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9246, del 24 de Noviembre de 1971).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1579

CONSIDERANDO que la empresa **AGREGADOS LECA, C. POR A.**, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968:

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 97-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 18 de junio de 1971, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 97-71-C

CONSIDERANDO: Que la empresa **AGREGADOS LECA, C. POR A.**, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 26 de marzo de 1971 con el N° 314, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá arcillas expandidas.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$1,501,735.00

Localización: Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 42

Valor agregado: RD\$544,705.00

Prioridad de la industria: De alta prioridad

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa AGREGADOS LECA, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 90%, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, sobre la importación anual de 1,300 000 galones de fuel oil (bunker C).

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

- b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos, *incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.*
- c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y ocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 18 de junio de 1971, en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER